

A tales efectos, la Empresa podrá optar por cargar a la cuenta de resultados el importe total de la amortización en el mismo ejercicio en que se produzca la sustitución de los citados bienes de activo fijo o en varios ejercicios, de acuerdo con un plan que al efecto presentará ante la Delegación de Hacienda con su domicilio fiscal, con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponden a inversiones previstas en los acuerdos, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista económico y técnico, por otro, en que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de duración se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», por virtud del acuerdo, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, de conformidad con lo previsto en el número 11 del mismo.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1942

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se concede, a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medida de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa de tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando procede los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

— «Aprestos y Acabado. Salayet, S. A.», expediente 110. Actividad de blanqueo, tintes, aprestos y acabados de sábanas para terceros.

— «Textofil, S. A.», expediente 119. Fabricación y venta de hilados de algodón y mezclas.

— «Mercedes Masso Diviu», expediente 132. Fabricación de tejidos de hogar.

— «S. A., Ros», expediente 147. Tejido, tintura, estampado y acabado de artículos de lona y loneta.

— «Francisco Pons, S. A.», expediente 159. Manufactura de doblados e hilos de fantasía.

— «Moci, S. A.», expediente 169. Fabricación de tejidos de punto por cuenta de terceros.

— «Géneros de Punto Villarrobledo, S. A.», expediente 190. Tejido y confección género de punto.

— «Textil Artesana, S. A.», expediente 215. Estampación de tejidos a la plana y estampados de tejidos de rizo.

— «José Luis Lancha Tello», expediente 233. Confección por cuenta de terceros.

— «Textil Nivelá, S. A.», expediente 299. Tejidos y acabados de algodón y sus mezclas.

— «Confecciones Coesco, S. A.», expediente 323. Confección de pantalones por cuenta de terceros.

— «Hilandería, S. A.», expediente 364. Hilatura y tinte de algodón y sus mezclas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1943

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Unión Naval de Levante, S. A.» (UNL), los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 643/1982, de 23 de febrero, sobre medidas de reconversión en el sector de construcción naval.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 643/1982, de 23 de febrero, los beneficios definidos en el artículo 6.º del mismo, que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º y la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima» (UNL), los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—Autorización para computar la subvención concedida como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 29.8 de la Ley 44/1978, de 6 de septiembre, o el artículo 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender

a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Quinto.—Deducción del tipo del 15 por 100 de las inversiones en activos fijos nuevos y los destinados a programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de actividades exportadoras previstas en el artículo 28 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 3, número 1, de la Ley 21/1982, de 9 de junio.

Sexto.—Autorización para contar, a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos, los plazos de aplicación para la compensación de bases imponibles negativas.

Séptimo.—Consideración como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades del valor de adquisición de las instalaciones sustituidas no objeto de enajenación, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 643/1982.

Octavo.—Aplazamiento de las deudas tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en el artículo 6.º, 2, del Real Decreto 643/1982, de 28 de febrero.

Noveno.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando procede los preceptos sobre delito fiscal.

Décimo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Cutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1944

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas; por la que se hace pública la concesión otorgada a don Alfonso Sala Juanola y a doña Montserrat Piella Cels para aprovechar aguas públicas subterráneas del río Onyar en término municipal de Vilovi de Onyar (Gerona) con destino a riegos.

Don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Onyar, en término municipal de Vilovi de Onyar (Gerona), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels el aprovechamiento de un caudal de 12,50 litros por segundo continuos, con un máximo de hasta 18,87 litros por segundo en el mes de máximo consumo, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, de aguas públicas subterráneas del río Onyar, con destino al riego por aspersión, de 20,83 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Vilovi de Onyar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 89976/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.609.088,11 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La galería de captación bajo el cauce, deberá construirse dejando una distancia mínima de 2 metros 50 centímetros, entre la parte superior del revestimiento de la bóveda y el punto inferior del lecho del cauce, modificando, en consecuencia, la profundidad del pozo.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador a instalar, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

1945

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1982, de la Secretaría General de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativa a la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación «Rivas-Sur», en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1982, adoptó, entre otros y bajo el número 524, acuerdo relativo a la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación «Rivas-Sur», en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, promovido por don Jacobo Corsini Marquina y otros, si bien dicho acuerdo quedó suspendido hasta tanto, y por los promotores del expediente, se procediera a la subsanación de ciertas deficiencias.

Por resolución de la Delegación del Gobierno en este Organismo, de fecha 13 de diciembre de 1982, se han dado por subsanadas dichas deficiencias y, por ende, levantada la suspensión impuesta por el acuerdo antes mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el transcrito acuerdo no agota la vía administrativa y que contra el mismo se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.